

DON FRANCISCO ESTEBAN GOZALO: Teniente de Infanteria y Secretario de la Causa número 385 de 1,936, instruida contra el Teniente Coronel de Infanteria **DON ENRIQUE SEGURA OTAÑO** y Alférez del mismo Cuerpo y Arma **DON ENRIQUE GALLARDO GUERRERO**, por el supuestodelito de Auxilio á la Rebelión Militar, de cuyo procedimiento fué Juéz Instructor el **TENIENTE CORONEL DE ARTILLERIA DON JUAN MEMBRILLERA Y BELTRAN.**-

C E R T I F I C O : Que en mencionado procedimiento y á los folios 319, 320, 322 vuelto, 323 y vuelto y 324, se encuentra la sentencia, Decreto Auditorial y Decreto de aprobación del Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Sur, que copiados literalmente dicen así:-

S E N T E N C I A.- En la Plaza de Sevilla á quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales para ver y fallar la causa seguida contra el Teniente Coronel de Infanteria **DON ENRIQUE SEGURA OTAÑO** y Alférez de la misma Arma **DON ENRIQUE GALLARDO GUERRERO**, numero trescientos ochenta y cinco de mil novecientos treinta y seis por delito de rebelión Militar.- **RESULTANDO:** Que los procesados, el Teniente Coronel Don Enrique Segura Otaño y Alférez Don Enrique Gallardo Guerrero estaban destinados en la Caja de Recluta de Badajoz el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis cuando surgió el glorioso movimiento Nacional; y habiendo quedado la Plaza citada en poder de los rebeldes hasta que fué liberada el catorce de Agosto siguiente, continuaron prestando los servicios de su clase á las ordenes del llamado Gobierno del Frente Popular, siendo designados además Juéz Instructor y Secretario respectivamente de la causa seguida por procedimientos sumarísimo contra los Jefes y Oficiales sublevados en dicha Plaza en el Cuartel de la Guardia Civil; y del procedimiento también seguido contra el Teniente de Artilleria Don Juan Gonzalez Obando por haber intentado fugarse á la Zona liberada, siendo ambos encontrados por nuestras fuerzas cuando se tomó Badajoz.- **RESULTANDO:** Que los procesados además de prestar los servicios referidos no aparece que hicieron gestión alguna para evadirse antes de llegar las tropas á Badajoz ni menos se sumaron á los Oficiales de la Guardia Civil y Asalto y fuerzas á sus ordenes que resistieron, siendo el Teniente Coronel Segura hombre de tendencias de izquierda aunque no consta suficientemente que fuese simpatizante con el conglomerado del Frente Popular ni que perteneciese á ningún partido político y no consta tampoco con certeza cuales eran los antecedentes políticos del otro procesado.- **RESULTANDO:** Que el servicio burocrático que prestaron los procesados en la Caja de Recluta de Badajoz ha sido reputado como no eficaz á los efectos de condena para los procesados en esta causa respecto de los que fué sobreseida; que el procedimiento seguido por los procesados contra el Teniente Obando no tuvo el verdadero caracter de causa; y que el procedimiento sumarísimo contra los Jefes y Oficiales sublevados, solo se inició, sin resultado ninguno desfavorable para los encartados parte de los cuales declaran que el Juéz procesado tendia á favorecerles y llevaba el procedimiento con estudiada y deliberada lentitud; sin que tampoco recayera resolución definitiva en él procedimiento seguido contra el Teniente Obando en el



cual el JuéZ procesado informó en terminos favorabilisimos para el encartado habida cuenta de la gravedad del hecho que realizó. HECHOS TODOS QUE EL CONSEJO DE GUERRA DECLARA PROBADOS. - RESULTANDO: Que en la tramitación de esta causa ante el Consejo de Guerra se han observado las prescripciones legales. - CONSIDERANDO: Que el hecho de haber aceptado una comisión de Justicia para dar apariencias legal á la represión marxista contra nuestros heroes y martires és por si solo motivo suficiente para reputar los actos realizados en este sentido como constitutivos del delito de auxilio á la rebelión que prevee y castiga el artículo 240 del Código de Justicia Militar por lo que procede estimar autores del expresado delito á ambos procesados, ya que nó consta de manera cierta que se hallasen identificados espiritualmente con la rebelión marxista. - CONSIDERANDO: Que la carencia de daños efectivos á los nuestros, derivados de la actuación de ambos procesados debe ser tenida en cuenta á los efectos de determinar la extensión de pena que ha de imponerseles; que por lo que al procesado Alférez DON ENRIQUE GALLARDO GUERRERO se refiere además, la repugnancia y resistencia que hizo á aceptar el cargo de Secretario, la naturaleza pasiva de este, y el ruego expreso que dirigió al JuéZ para que el proceso se siguiera con lentitud, son motivos suficientes para estimar en este caso la existencia de los requisitos primero y segundo de la circunstancia eximente del número septimo del artículo octavo del Código Penal, ya que nó aparece con claridad que pudiera evadirse de la Plaza; por lo que procede hacer en este caso aplicación del artículo setenta y dos del referido Código Penal, existiendo las mismas razones á favor del procesado DON ENRIQUE SEGURA OTAÑO, aunque nó para aplicar la rebaja de pena á ambos en la misma extensión. - CONSIDERANDO: Que son cuantiosisimos los daños causados á la Nación por la monstruosa rebelión marxista por lo que procede hacer en este caso declaración de responsabilidades civiles derivadas de la penal sin señalar su cuantía remitiéndose testimonio del fallo á la Comisión Central de bienes incautados por el Estado. - VISTOS los artículos citados 177, 180, 185 del Código de Justicia Militar y los 33 y 47 del Código Penal Ordinario y demás de general aplicación; siendo Ponente el Auditor de División Don Maximo Cuervo Radigales. - FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Teniente Coronel DON ENRIQUE SEGURA OTAÑO á la pena de tres años y un dia de prisión menor con la accesoria común de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y la accesoria militar de separación del servicio. Y al procesado Alférez DON ENRIQUE GALLARDO GUERRERO á la pena de un año de prisión correccional, hoy prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena con declaración de responsabilidades civiles para ambos procesados y abono de la prisión preventiva sufrida. - Remítase para la efectividad y determinación de las responsabilidades civiles procedentes testimonio de la presente resolución á la Comisión Central de bienes incautados por el Estado. - Así por esta sentencia lo mandamos, fallamos y firmamos. - Santos Rodriguez Cerezo. - Joaquin Arcusa Aparicio. - Vicente Valera Conti. - Julio Arbizu Prieto. - Nicolás Contreras Rodriguez. - Enrique Fernandez Rodriguez de Arellano. - Hay otra firma ilegible. - Todas rubricadas. - AUDITORIAL. - Sevilla, 27 de Mayo de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra el Teniente Coronel de Infantería Don Enrique Segura Otaño y el Alférez de la misma Arma Don Enrique Gallardo Guerrero por el delito de rebelión Militar ha dictado el fallo que antecede por el que se imponen á los procesados las siguientes penas: - Al Teniente Coronel Don Enrique Segura Otaño la de tres años y un dia de prisión mayor con la accesoria común de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y la accesoria militar de separación del servicio, y - Al Alférez Don Enrique Gallardo Guerrero á un año de prisión correccional con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena. - A ambos procesados los castiga el Consejo como autores de sendos de-

DECRETO

litos de auxilio á la rebelión que prevée y castiga el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- Se declara de abono á los procesados el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa, y responsables civilmente, para cuya determinación de cuantía se remitirá testimonio de esta sentencia á la Comisión Central de Bienes incautados por el Estado.- Los hechos realizados por los procesados han sido: Cuando estalló el Movimiento Militar estaban destinados en la Caja de Recluta de Badajoz y caída en poder de los rebeldes marxistas dicha plaza continuaron prestando sus servicios hasta la fecha del 14 de Agosto de 1,936 en que fué liberada por las tropas nacionales aquella población.- Los procesados durante el tiempo de dominación marxista fueron designados Juez Instructor y Secretario respectivamente de la causa seguida por procedimiento sumarísimo á los Jefes y Oficiales de dicha plaza que contra las fuerzas marxistas se sublevaron en el Cuartel de la Guardia Civil, así como también en un procedimiento seguido contra el Teniente de Artillería Don Juan Gonzalez Obando por intento de fuga á la zona liberada, actuando el Teniente Coronel de Juez y el Alférez de Secretario en la referida causa y procedimiento, y siendo encontrados por nuestras fuerzas los encausados en ambos al ocupar la ciudad de Badajoz.- De los hechos que constan en las actuaciones no aparece que los procesados intentaran marcharse de la población al tiempo de ir á entrar en ella nuestras tropas ni tampoco que se sumasen á la resistencia que para impedirlo ofrecían la Guardia Civil y las fuerzas de Asalto, sin que tampoco conste que el procesado Teniente Coronel simpatizase con los elementos del Frente Popular.- Los hechos anteriores que el Consejo declara probados en su Sentencia se ajustan perfectamente á la resultancia sumarial habiendo concretado las imputaciones el Consejo y estimado que los servicios burocráticos prestados por los procesados en la Caja de Recluta de Badajoz nó son de apreciar á los efectos de condena en esta causa; que el procedimiento seguido al Teniente Obando nó tuvo carácter de causa y que si bien la seguida contra los Jefes y Oficiales sublevados nó tuvo más que iniciación, sin tener una determinación desfavorable para los encartados antes al contrario tramitada con ~~deliberada lentitud para favorecerlos según declaración de los~~ mismos encausados, y emitiendo informe favorable en el procedimiento del Teniente antes mencionado, nó obstante la gravedad del hecho cometido, el haber aceptado los procesados la designación para cargos judiciales lleva implícito un reconocimiento de legalidad á la represión marxista contra nuestros heroes y martires, dice el Consejo.- Por esto considera los actos realizados por los procesados como constitutivos de delito de auxilio á la rebelión del artículo 240, ya que nó consta la identificación de aquellos con la rebelión marxista.- Para la imposición de la pena el Consejo ha razonado la distinta actuación que tuvieron los procesados y la resistencia á aceptar el cargo, hecha por el Alférez; la naturaleza pasiva de este, y el ruego de que se tramitara con lentitud, considerando por ello procedente estimar la existencia de los requisitos primero y segundo de la circunstancia eximente del numero 7º del artículo 8º del Código Penal, haciendo aplicación del artículo 72 del dicho Código, nó creyendo que la rebaja de la pena á ambos debía aplicarse en la misma extensión.- El Auditor que sustitivos realizados por los procesados, justas las razones tenidas en cuenta por el Consejo en la imposición de las penas y adecuadas en derecho las sanciones impuestas á los procesados; por lo que presta su conformidad al referido fallo á tenor de los artículos 28 numero 10, 597 y 662 del Código de Justicia Militar por nó observarse defectos legales en el procedimiento.- Pase esta causa al Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Sur á los efectos legales previstos en la Ley de 17 de Julio de 1,935 y Decreto de 13 de Septiembre de igual año.- EL AUDITOR.- P.A.- Francisco Clavijo.- Rubricado.- Hay un sello en tinta de la Auditoria de Guerra de la 2ª División.-

DECRETO DE APROBACION DEL)
EXCMO. SENOR GENERAL JEFE) Secretaria de Justicia.- Sevilla 1º de Junio
DEL EJERCITO DEL SUR.) de 1,938.- De conformidad con el anterior Decre-
to del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de
este Ejercito.- Presto mi aprobación á la Sentencia dictada en
estos autos por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales, por

la que se condena al Teniente Coronel de Infantería Don Enrique Segura Otaño y al Alférez de la misma Arma Don Enrique Gallardo Guerrero, a las penas de tres años y un día de prisión mayor y un año de prisión correccional respectivamente, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión Militar.- A los efectos procedentes vuelva lo actuado a la Autoridad Judicial antes expresada.- Q. de Llano.- Rubricado.- Hay un sello en tinta del Ejército del Sur, Estado Mayor.-

Y para que conste y efectos de entregar al interesado Alférez DON ENRIQUE GALLARDO GUERRERO, por haberlo solicitado así al hacerle la notificación, expido el presente con el Visto Bueno del Señor Teniente Coronel Juez Instructor men BADAJOZ a veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- II AÑO TRIUNFAL.-

V o B o

EL TENIENTE CORONEL JUEZ INSTRUCTOR.-

Mumbillera

Juan Vicente Hernández

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

CEV

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

CERTIFICADO que la presente fotocopia es reproducción del documento que se custodia en este Archivo, Sección División CG Legajo 6-21 y consta de 2 folios.

Segovia, a 13 de Septiembre 2000
EL CORONEL DIRECTOR



Juan Vicente Hernández

Fdo. JUAN VICENTE HERNÁNDEZ